

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA OFICINA EN COLOMBIA

El Gobierno de la República de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en desarrollo de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la Carta de las Naciones Unidas, especialmente las que se refieren al deber de promover el respeto universal a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas y al compromiso que figura en su Artículo 56 de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta;

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos;

Reconociendo la importancia de la observancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y considerando también subsiguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993); así como otras normas de derecho internacional relevantes para el mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/141;

Reconociendo que el Gobierno de Colombia mantiene una política de cooperación y colaboración con los organismos e entidades internacionales de derechos humanos y que, a iniciativa del Gobierno de Colombia, y a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 23 de abril de 1996, el Alto Comisionado estableció en 1996 una oficina permanente en Colombia;

Considerando que el establecimiento de la Oficina se fundamenta en el mandato otorgado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993;

Recordando las funciones que el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, firmado en 2016 entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo confió a la Oficina.

Reconociendo que el Gobierno de Colombia mantiene una política de cooperación y colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos, y que en tal virtud, decidió cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

Considerando que el 4 de abril de 2032 es el término previsto para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz;

Registrando que, en consideración a desarrollos tales como la vinculación de Colombia a los principales instrumentos internacionales de derechos; el enfoque transversal de una cultura de respeto y promoción en materia de derechos humanos a través de estrategias, planes y programas; y la firma, el 24 de noviembre de 2016, del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, así como la celebración del presente instrumento, el Gobierno renueva su compromiso de mantener la presencia de la Oficina en el país.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplican a efectos del presente Acuerdo:

- a. Por "La Oficina del Alto Comisionado" (en adelante: la Oficina o OACNUDH) se entiende la oficina establecida en Bogotá D.C., por el Alto Comisionado;
- b. Por "los locales" se entiende las instalaciones físicas de la Oficina en Bogotá D.C. y otros locales auxiliares que sean utilizados por la Oficina para realizar sus actividades, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;
- c. Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de la República de Colombia;
- d. Por "Estado anfitrión" se entiende la República de Colombia;
- e. Por "La Convención" se entiende la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, de la cual la República de Colombia es parte desde el 6 de agosto de 1974;

- f. Por "Jefe o Jefa de la Oficina" se entiende el funcionario de las Naciones Unidas encargado de desarrollar y supervisar, en nombre y bajo la autoridad del Alto Comisionado, las actividades de la oficina, incluidas las cuestiones logísticas y administrativas necesarias, así como asegurar la coordinación de las actividades de la oficina con el Gobierno y con los representantes de los organismos internacionales competentes con presencia en Colombia;
- g. Por "Los funcionarios de las Naciones Unidas" se entiende los funcionarios de la Organización, empleados conforme al Estatuto y al Reglamento del Personal de la Organización de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por hora, conforme a la resolución 76(1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 7 de diciembre de 1946;
- h. Por "expertos en misión" se entiende aquellas personas distintas de los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas que dependen de lo establecido en el artículo VI de la Convención;
- i. Por "El personal de la Oficina" se entiende los funcionarios de las Naciones Unidas y los expertos en misión asignados a la Oficina;
- j. Por "El Personal local de la Oficina" se entiende las personas contratadas localmente y pagadas por hora.

ARTICULO II

OBJETO Y ÁMBITO DEL ACUERDO

1. El objeto del presente Acuerdo es regular el estatus de la Oficina y su personal y facilitar las actividades de cooperación de la Oficina con el Gobierno.
2. El presente Acuerdo establece las disposiciones necesarias para el desempeño eficaz de las funciones de la Oficina y para facilitar las actividades de cooperación con el Gobierno.

ARTICULO III

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

La Convención será aplicable a la Oficina, su personal, expertos en misión, sus bienes, fondos y haberes.

ARTICULO IV
OBJETIVOS, CRITERIOS Y NORMAS GENERALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

1. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el mandato enunciado en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y el presente Acuerdo, la Oficina observará e informará sobre la situación de los derechos humanos con el fin de asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para promover y proteger los derechos humanos en Colombia. Las actividades de la Oficina, de conformidad con el artículo IV, párrafos 6 y 7 del Acuerdo, se centrarán en la cooperación con el Gobierno para contribuir a mejorar el respeto y la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos y otras normas de derecho internacional relevantes para su mandato y la aplicación de las recomendaciones formuladas a Colombia por órganos y mecanismos de derechos humanos. Igualmente, la Oficina asesorará en materias de su competencia a los representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y a individuos.

2. Las actividades de la Oficina estarán orientadas por los siguientes criterios:
 - a. Todas las actividades de la Oficina tendrán por objeto cumplir su mandato y lograr sus objetivos;

 - b. La Oficina, sujeta en todo momento a las disposiciones del presente Acuerdo, funcionará como un centro de gestión e interlocución, promoviendo un clima de confianza con todos los sectores que estén involucrados e interesados en la problemática de los derechos humanos y mantendrá un diálogo regular, contactos y relaciones de coordinación con el Gobierno y otras autoridades del Estado;

 - c. La Oficina actuará con discreción y se regirá, en sus relaciones con todos los sectores involucrados en las materias de su competencia, por los principios propios de las Naciones Unidas, tales como los de imparcialidad, independencia, objetividad y transparencia.

ARTICULO V
FUNCIONES DE LA OFICINA

1. La Oficina, conforme a lo que prescribe su mandato, podrá ejercer las siguientes funciones bajo la autoridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:
 - a. Observar, dar seguimiento e informar sobre la situación de derechos humanos en Colombia, con el fin de llevar a cabo las funciones establecidas en el presente Acuerdo.
 - b. Brindar cooperación, asesoría y asistencia técnica a todas las ramas del poder público del Estado colombiano, incluidos los órganos de control, en la definición e implementación de normas y políticas de derechos humanos teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos relevantes.
 - c. Alentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas institucionales en materia de derechos humanos, incluido el impulso de la cooperación de Colombia con otros países,
 - d. Informar a las autoridades competentes sobre presuntas violaciones de derechos humanos, así como violaciones de otras normas de derecho internacional relevantes para el mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los casos en que, a juicio de la Oficina, los procedimientos jurídicos internos aplicados por las autoridades nacionales competentes no sean compatibles con lo establecido en los instrumentos internacionales pertinentes. La Oficina podrá formular recomendaciones con miras a que se adopten medidas preventivas o correctivas cuando considere que lo requieren las circunstancias. Con este fin, la Oficina recibirá cualquier información que provenga de cualquier medio, sea este particular, privado, público u oficial sobre estos temas que pudiese encontrar relevante. La identidad de los autores de la información, víctimas y testigos será confidencial. Cuando a juicio de la Oficina las circunstancias así lo requieran, la Oficina compartirá esta información con las autoridades competentes con arreglo a las reglas, políticas y prácticas de las Naciones Unidas.

La Oficina también podrá recomendar y promover medidas de protección para los autores de la información que reciba, así como a las víctimas y los testigos en los hechos denunciados. La Oficina orientará a las personas que presenten información y

las alentará a que interpongan sus denuncias ante las autoridades competentes en el menor tiempo posible. En particular, la Oficina se abstendrá de emitir declaraciones concluyentes en las que se identifique a personas u organizaciones concretas como legalmente responsables de los hechos que se les imputan;

- e. Brindar asesoría y colaborar con organizaciones de la sociedad civil y sus representantes; así como con individuos para fortalecer sus capacidades en materia de promoción y protección de derechos humanos, incluyendo actividades de información y difusión sobre mecanismos internacionales de derechos humanos;
- f. Apoyar las acciones del Gobierno en el fortalecimiento de capacidades institucionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como en programas de formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados y miembros del Poder Judicial;
- g. Dar seguimiento a las recomendaciones y las decisiones de los mecanismos internacionales de derechos humanos con miras a que sean debidamente consideradas por las autoridades respectivas y prestar asesoramiento a éstas en la adopción de medidas específicas para su aplicación;
- h. La Oficina mantendrá constante interlocución con todos los organismos competentes del Gobierno -civiles y militares- y del Estado, así como con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos. Cuando se trate de tomar contacto con personas privadas de libertad, la Oficina coordinará tales contactos con las autoridades competentes;
- i. Ejercer las siguientes funciones, previstas explícitamente en el "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016, que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acogió con beneplácito mediante su resolución 2307 (2016):
 - i. Tomar todas las disposiciones para que en los informes anuales del Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos se incluya un capítulo especial sobre la implementación de los Acuerdos en materia de derechos humanos (Punto 6.3.4 del Acuerdo Final);

- ii. Acompañar la implementación del capítulo 5 del Acuerdo sobre los derechos de las víctimas (Punto 6.4.2 del Acuerdo Final);
 - iii. Participar como invitada en la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, encargada del diseño y seguimiento de las acciones contra las organizaciones criminales (Punto 3.4.3 del Acuerdo Final);
 - iv. Acompañar la implementación de los puntos relacionados con garantías de seguridad individuales y colectivas para miembros de las FARC-EP (Punto 6.4.2 del Acuerdo Final);
 - v. Participar como invitada permanente en la Mesa Técnica encargada de Desarrollar y coordinar el plan estratégico de seguridad y protección para el nuevo movimiento o partido político de las FARC-EP (Punto 3.4.7.4.2 del Acuerdo Final);
 - vi. Acompañar la revisión de la situación de los integrantes o colaboradores de las FARC-EP privados de la libertad (Punto 6.4.2 del Acuerdo Final);
 - vii. Colaborar, en la verificación de la implementación y cumplimiento de las sanciones impuestas por el nuevo mecanismo transicional de justicia penal (Punto 5.1.2, párrafos 60 y 62 en relación con el párrafo 53(d) del Acuerdo Final).
2. La Oficina informará regularmente al Gobierno sobre sus preocupaciones y evaluaciones relacionadas con las materias que son objeto de su mandato, con el fin de propiciar un diálogo sobre las mismas y obtener observaciones al respecto. La Oficina podrá pronunciarse públicamente y cuando lo estime pertinente sobre cualquier asunto en el marco de su mandato.
 3. La Oficina informará al Alto Comisionado de las actividades realizadas en el marco de su mandato y sus funciones, de las condiciones que las han favorecido u obstaculizado, de los compromisos de acción asumidos por el Gobierno y de las medidas en que aquellos se hayan plasmado, así como de las recomendaciones sobre acciones futuras.
 4. El Alto Comisionado informará públicamente, de manera analítica y pormenorizada, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el país, la implementación de los Acuerdos en materia de derechos humanos,

las actividades de la Oficina con arreglo a su mandato y el presente Acuerdo. Asimismo, formulará las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en Colombia. La información que recoja la Oficina será puesta a disposición de los distintos órganos establecidos en los tratados sobre derechos humanos de los cuales Colombia sea Parte, así como de los demás mecanismos y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, a los efectos del cumplimiento de sus respectivos mandatos.

5. Con estricto respeto a la independencia de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina facilitará, en el marco de sus competencias, las visitas que los Relatores Especiales, Expertos Independientes o Grupos de Trabajo realicen a Colombia para atender la invitación permanente cursada por el Gobierno a estos mecanismos.
6. La Oficina y el Gobierno establecerán planes y mecanismos de trabajo y coordinación que permitan, entre otros, dar seguimiento a las recomendaciones de la Oficina al Estado Colombiano e identificar necesidades de asesoría, cooperación y asistencia técnica de autoridades nacionales y territoriales específicas o en relación con asuntos y áreas estratégicas fijadas de común acuerdo.
7. El Gobierno podrá pronunciarse sobre los informes del Alto Comisionado de que trata el párrafo anterior, formulando las observaciones que estime pertinentes sobre su contenido y podrá pedir al Secretariado de las Naciones Unidas que se transmitan al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a sus regulaciones, sin perjuicio del derecho del Gobierno de dirigirse por sí mismo a dicho órgano cuando lo considere necesario.
8. El Gobierno hará todos los esfuerzos posibles por dar a conocer el mandato de la Oficina, así como sus declaraciones e informes, a todos sus funcionarios, con miras a promover la cooperación de las autoridades e instituciones del Estado y contribuir de manera efectiva al pleno cumplimiento del mandato de la Oficina.

ARTICULO VI

PERSONALIDAD JURÍDICA

1. La sede de la Oficina se establecerá en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, para llevar a cabo las funciones señaladas en el presente Acuerdo. La OACNUDH podrá establecer suboficinas en Colombia, con el acuerdo del Gobierno.

2. La Oficina tendrá personalidad jurídica en la República de Colombia y contará con las capacidades necesarias para:
 - a. Contratar;
 - b. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
 - c. Entablar procesos legales;
3. Para el propósito de este Acuerdo, la Oficina estará representada por el Jefe o la Jefa de la Oficina.

ARTICULO VII
ESTATUTO Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA

1. La Oficina estará compuesta por profesionales internacionales y nacionales, así como de otro personal local que el Alto Comisionado designe y considere necesario para el pleno cumplimiento de su mandato. Su dirección correrá a cargo de una persona de reconocida competencia en la materia, designada por el Alto Comisionado como el representante de su oficina en el país, conforme a las reglas, procedimientos y políticas de la Oficina y de las Naciones Unidas. La Oficina informará al Gobierno sobre la composición de la Oficina, indicándose sus locales auxiliares, así como el número de funcionarios profesionales y funcionarios generales. De común acuerdo con el Gobierno, la Oficina podrá aumentar el número total de funcionarios profesionales internacionales.
2. La Oficina estará abierta al público.

La Oficina y su personal se abstendrán de toda actividad que sea incompatible con el carácter internacional y de imparcialidad de sus funciones, que sea contraria al espíritu del presente Acuerdo o a la legislación colombiana. El Jefe o la Jefa de la Oficina adoptará todas las disposiciones necesarias para asegurar el respeto de estas obligaciones. El Estado anfitrión se compromete a respetar el estatuto exclusivamente internacional de la Oficina.

3. La Oficina, sus eventuales locales auxiliares, sus bienes, fondos y haberes, gozarán de inmunidad, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea salvo en la medida en que, en un caso específico, la Organización de las Naciones Unidas haya renunciado a ella expresamente. Esta renuncia no podrá, sin embargo, extenderse a medidas de ejecución.

- a. Todos los locales utilizados por la Oficina serán inviolables. Los haberes y bienes de la Oficina y de sus locales auxiliares, donde quiera que se encuentren, y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación, así como contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
 - b. Las autoridades locales competentes no penetrarán en los locales de la Oficina, salvo con el consentimiento expreso del Jefe o de la Jefa de la Oficina y en las condiciones con él acordadas.
4. Los archivos de la Oficina y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea.
 5. La Oficina, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estarán:
 - a. Exentos de toda contribución directa y del impuesto sobre las ventas en los términos señalados en la sección 8 de la Convención; entendiéndose, sin embargo, que la Oficina no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos.
 - b. Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto de los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el territorio de Colombia, sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Estado anfitrión.
 - c. Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.
 6. La Oficina gozará de las facilidades de comunicación previstas en el artículo III de la Convención. Por consiguiente, la correspondencia oficial y todas las demás comunicaciones oficiales de la Oficina no podrán ser censuradas. Esta inmunidad abarcará los impresos, los datos fotográficos y electrónicos y otras formas de comunicación. La Oficina gozará del derecho de usar claves y despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valija sellada, los cuales serán inviolables y no podrán ser censurados. El personal de la Oficina gozará del derecho a comunicarse con su sede en Ginebra y entre

sus miembros en el terreno por radio, teléfono, telecopia, satélite o cualquier otro medio de comunicación.

ARTICULO VIII

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA

1. El Jefe o la Jefa de Oficina gozará en el país de los privilegios e inmunidades previstos en las disposiciones de la Convención.
2. Los funcionarios y funcionarias de las Naciones Unidas asignados a la Oficina gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la Convención.
3. Los expertos en misión de las Naciones Unidas gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo VI de la Convención.
4. Tales privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas. La Oficina cooperará con las autoridades colombianas competentes para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con tales privilegios, inmunidades y facilidades.

ARTICULO IX

ENTRADA EN COLOMBIA, SALIDA DEL PAÍS Y CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DEL MISMO

1. El personal y equipo de la Oficina podrán, con total libertad, entrar y salir de Colombia sin retraso ni obstáculo ocasionados a sus miembros, bienes, equipos, materiales, piezas de recambio y medios de transporte, de conformidad con la Convención.
2. El personal de la Oficina gozará de entera libertad de movimiento, sobre todo el territorio de Colombia. El Gobierno facilitará la libertad de movimiento en zonas de acceso restringido, en coordinación con las autoridades competentes. La libertad de movimiento comprenderá las siguientes prerrogativas, ejercidas de conformidad con el mandato de la Oficina:

- a. El acceso a todas las prisiones, centros de detención y lugares de interrogatorio. El personal de la Oficina tendrá la posibilidad de entrevistarse en privado con cualquier persona detenida o que se encuentre en esos lugares, de conformidad con lo establecido en el artículo V, párrafo 1 (a) y (h) del Acuerdo;
- b. El acceso a las autoridades centrales y locales de todos los sectores de la Administración, incluida la fuerza pública;
- c. Los contactos directos con particulares, representantes de sectores no gubernamentales, instituciones privadas, hospitales y centros médicos, así como los medios de comunicación;
- d. El acceso a todo material documental oficial necesario para el correcto desempeño de las actividades de la Oficina, excepto los que tengan carácter de secreto legal.

ARTICULO X BANDERAS, EMBLEMAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

La Oficina podrá enarbolar la bandera y/o los emblemas de las Naciones Unidas en sus locales, vehículos oficiales y de cualquier otra manera convenida por las Partes. Los vehículos de la Oficina exhibirán el emblema de las Naciones Unidas o un signo distintivo que se notificará al Estado anfitrión.

ARTICULO XI IDENTIFICACIÓN

1. A solicitud del Jefe o de la Jefa de la Oficina, el Estado anfitrión otorgará al personal de la misma los documentos de identidad necesarios para certificar que, en su calidad de miembros del personal de la Oficina, gozan de privilegios e inmunidades, especialmente en lo que se refiere a la libertad de movimiento.
2. Los miembros del personal de la Oficina deberán presentar, pero no entregar, sus documentos de identidad a todo funcionario gubernamental autorizado que así lo solicite.
3. Cuando un miembro del personal de la Oficina cese en sus funciones o sea trasladado, la Oficina garantizará que sus documentos de identidad sean devueltos con prontitud al Estado anfitrión.

ARTICULO XII
GARANTÍAS DEL ESTADO ANFITRIÓN

1. El Estado anfitrión proporcionará a la Oficina y a su personal la seguridad necesaria en todo el territorio de Colombia, con miras al desempeño eficaz de sus actividades. Para ello, la Oficina informará con suficiente antelación a la entidad gubernamental que se designe al respecto, de todo desplazamiento que se proponga efectuar cuya naturaleza pueda comportar riesgo para la seguridad de su personal.
2. El Estado anfitrión se compromete a respetar el estatuto de la Oficina y de su personal, así como a velar para que ninguna persona que tenga contactos con la Oficina sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o procesamiento por este único motivo.
3. En todos aquellos casos en que el presente Acuerdo se refiere a los privilegios, inmunidades y derechos de la Oficina y de su personal, así como a las facilidades que el Estado anfitrión se compromete a otorgar, el Estado anfitrión tendrá la responsabilidad de velar para que las autoridades locales competentes respeten estos privilegios, inmunidades y derechos y procuren las facilidades mencionadas.

ARTICULO XIII
ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con él o de cualquier otro acuerdo suplementario, exceptuando las disputas sujetas a la Sección 30 de la Convención, y que no sea resuelta mediante negociación o cualquier otro medio de solución aceptado de común acuerdo, podrá ser sometido ante un Tribunal de tres árbitros a petición de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán al tercero, quien actuará de presidente del Tribunal. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes todavía no ha nombrado árbitro o si, dentro de los quince días siguientes al nombramiento de los dos árbitros, no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que nombre un árbitro. El Tribunal establecerá el procedimiento arbitral, siempre y cuando establezca que serán suficientes dos árbitros para constituir quorum en cualquier asunto que se trate y que todas las decisiones requerirán el acuerdo de, al menos, dos de los árbitros. Los gastos incurridos por el Tribunal serán sufragados por las Partes conforme a lo establecido por el

Tribunal. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y será final y vinculante para las Partes.

ARTICULO XIV ENLACE CON EL GOBIERNO

Con el fin de asegurar las comunicaciones con la Oficina para toda cuestión relacionada con las actividades de ésta, el Gobierno designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad de enlace, sin perjuicio de que la Oficina pueda contactar directamente con entidades del Estado para cuestiones puntuales con arreglo al artículo V, párrafo 1 del Acuerdo.

ARTICULO XV DISPOSICIONES FINALES

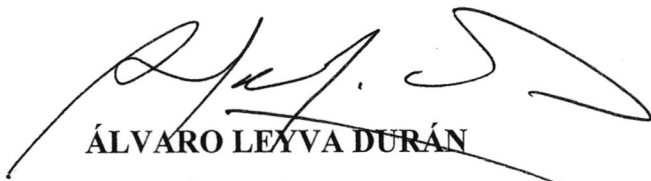
1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma. El Acuerdo se podrá modificar de común acuerdo mediante el intercambio de comunicaciones escritas en que las Partes expresen dicha intención.
2. El presente Acuerdo reemplaza en su totalidad al Acuerdo firmado el 30 de octubre de 2019, el cual dejará de regir en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. El Gobierno reitera la vigencia de la Carta de fecha 29 de noviembre de 1996, suscrita en simultáneo con el Acuerdo firmado el 29 de noviembre de 1996, que versa sobre facilitación del local para la sede de la Oficina en Colombia.
4. En atención a las consideraciones de su preámbulo y a la luz de las funciones de la Oficina, el presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta el 4 de abril de 2032. Las Partes podrán prorrogar su vigencia mediante el canje de comunicaciones escritas en las que se exprese la voluntad al efecto.
5. Durante la vigencia del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Acuerdo permanecerá en vigor por un período de seis meses a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia por alguna de las partes a fin de facilitar la conclusión y el cese de las actividades de la Oficina en el país. Las obligaciones asumidas por el Gobierno subsistirán tras la terminación del presente Acuerdo en la medida necesaria para permitir el retiro ordenado de los bienes,

fondos y haberes de la Oficina en el país y la solución de cualquier controversia pendiente de conformidad con el artículo XIII del presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de
Colombia
El Ministro de Relaciones Exteriores

Por la Organización de las Naciones
Unidas
El Alto Comisionado para los Derechos
Humanos



ÁLVARO LEYVA DURÁN

Fecha 28/01/2023
Lugar Bogotá



VOLKER TÜRK

Fecha 25/01/2023
Lugar Bogotá

